

CARTA ORGÁNICA DEL PARTIDO MARGARITA PARTICIPATIVA

Título I – Del Partido

ARTÍCULO 1. Ámbito de aplicación. La presente Carta Orgánica rige la organización y funcionamiento del Partido “MARGARITA PARTICIPATIVA”, con competencia municipal, como una organización política y social de los afiliados de la localidad de Margarita Belén.-

El Partido se pone al servicio del sistema democrático de gobierno, del régimen federal como forma de Estado, de la autonomía provincial y fundamentalmente municipal, asumiendo la defensa de los derechos humanos, del medio ambiente y sustenta su acción en la participación popular de la comunidad de Margarita Belén. Sus objetivos y programas están descriptos en su Declaración de Principios y en las resoluciones de sus órganos partidarios. Sus autoridades y las listas a cargos públicos se integrarán con representantes de todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo e incorporando a todas aquellas expresiones y manifestaciones que no contradigan los principios enunciados en la presente Carta Orgánica y en su Declaración de Principios.

ARTÍCULO 2. Principios. La organización del Partido se inspira en los siguientes principios:

- a) la democracia como forma de participación,
- b) la corresponsabilidad de los militantes en la vida del Partido,
- c) el respeto a la libertad de conciencia y de expresión. Se garantiza la libertad de discusión interna, tanto a cada afiliado individualmente como a través de las diferentes corrientes de opinión, formadas por el conjunto de afiliados que mantengan los mismos criterios y opiniones, que podrán expresarse a través de los distintos ámbitos de la Organización y por los cauces establecidos en esta Carta Orgánica,
- d) el cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos competentes del Partido.

Título II – De los Afiliados y Adherentes

ARTÍCULO 3. Afiliados. Son afiliados al Partido todos los ciudadanos de ambos sexos, domiciliados en la localidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco, que estando en ejercicio de sus derechos políticos, sean admitidos por las autoridades competentes. La afiliación está permanentemente abierta. Los requisitos y el procedimiento de aplicación se rigen por lo dispuesto en La Ley N° 23.298 de Partidos Políticos, artículo 23, o la normativa que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 4. Exclusiones. No podrán ser afiliados ni adherentes, y en caso de serlo perderán su condición de tal:

- a. Las personas a que se refiere el Artículo 24 de la Ley 23.298;
- b. Los condenados por delitos electorales, mientras dure el término de inhabilitación del Artículo 145 del Código Electoral Nacional;
- c. Los sancionados por actos de fraude electoral en los comicios internos del Partido;
- d. Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de los derechos humanos;
- e. Los que hubieren incurrido o incurrieren en violaciones de la presente Carta Orgánica.
- f. Los que fueren expulsados del Partido conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica;
- g. Los que incurrieren en actos deslealtad o inconducta partidaria o pública.

ARTÍCULO 5. Extinción de la afiliación. La afiliación se extingue por renuncia, expulsión o afiliación a otro partido. Si la renuncia a la afiliación no fuera considerada o resuelta en un plazo de quince (15) días por la autoridad competente, se considerará aceptada.

ARTÍCULO 6. Derechos y obligaciones. Todos los afiliados tienen iguales derechos y obligaciones, a saber:

- a) Ningún afiliado o núcleo de afiliados podrá atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados;
- b) Están obligados a observar los Principios y Bases de Acción Política aprobados por el Partido y, en su hora, en la Plataforma Electoral, mantener una conducta partidaria consecuente con la ética y la solidaridad y cumplir estrictamente las disposiciones de sus organismos;
- c) Votar en las elecciones internas y contribuir a la formación del patrimonio del Partido, según las disposiciones que se dicten al respecto por las autoridades partidarias;
- d) Ser elegidos, ya sea para desempeñar funciones dentro del Partido, como así también para cargos electivos;
- e) Ser informado acerca de las políticas del Partido, recibir capacitación política y de gestión pública.

ARTÍCULO 7. Adherentes. Son adherentes al Partido los argentinos de catorce (14) años hasta cumplir los dieciocho (18) años, y los extranjeros sin carta de ciudadanía. La adhesión deberá manifestarse por escrito y la autoridad partidaria resolverá su aceptación o rechazo. Los adherentes tienen los mismos derechos y obligaciones que los afiliados excepto los electorales, que sólo podrán ser ejercidos por los menores de dieciocho (18) años en el Sector Juventud. El adherente argentino, domiciliado en la localidad de Margarita Belén, pasa automáticamente a la condición de afiliado al momento de cumplir 18 años, salvo manifestación en contrario suya. El extranjero que

obtuviere la ciudadanía argentina podrá solicitar su afiliación conforme lo dispuesto por el Artículo 3º de la presente Carta Orgánica.

Título III - De los Organismos Partidarios

Sección I – De los Organismos Ejecutivos

Capítulo I – Del Consejo Local

ARTÍCULO 8. Naturaleza. El Consejo local es la máxima autoridad ejecutiva del partido y tendrá a su cargo la conducción y administración del PARTIDO en el ámbito de su jurisdicción, dentro del marco de los lineamientos que establezca la presente carta orgánica y sus anexos.

ARTÍCULO 9. Composición. El Consejo estará formado por once (11) miembros titulares con voz y voto, elegidos por el voto de los afiliados, de acuerdo a la siguiente composición: Presidente; Vicepresidente; Secretario Político; Secretario Administrativo, Tesorero, Secretario de Prensa y Difusión; Secretario/a de la Mujer; Secretario de Juventud; y tres (3) Vocales.-

ARTÍCULO 10. Atribuciones. Corresponde al Consejo Local:

- a. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del mismo órgano, las disposiciones de la presente Carta Orgánica y las reglamentaciones que en su consecuencia se dictan.
- b. Conducir la acción partidaria en el Distrito de Margarita Belén.
- c. Mantener las relaciones que correspondan con los poderes públicos y con los demás partidos políticos e instituciones representativas de la comunidad.
- d. Dar directivas sobre la marcha, orientación y acción política y pública del Partido, sin perjuicio de tomar las medidas ejecutivas que la urgencia del caso requiera para la mejor conducción partidaria.
- e. Tener a su cargo todo lo relacionado con el adoctrinamiento, capacitación, difusión y propaganda.
- f. Llevar al día los libros de actas y resoluciones, de inventario y de caja, y la contabilidad del Partido, conforme a la Ley N° 23.298 de Partidos Políticos, artículo 47 inciso a, la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos, o la normativa que en el futuro la o las reemplace,
- g. Organizar tareas de acción política, social, cultural y comunitaria, campañas de afiliación, electorales, y de recaudación de fondos, organizar la fiscalización de los comicios y escrutinios en las elecciones locales.
- h. Dar traslado al Tribunal de Disciplina de los casos en que pudiera corresponder la aplicación de sanciones e imponer las mismas, previo dictamen de dicho Tribunal;
- i. Convocar a elecciones internas conforme a las disposiciones de la presente Carta Orgánica.



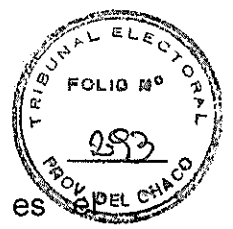
- b. Aprobar su propio reglamento y los de los organismos bajo su conducción incluyendo las misiones y funciones de las Secretarías.-
- c. Realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su misión y para el funcionamiento del Partido,

ARTICULO 11. Apoderados. El Consejo Local elegirá a Un Apoderado Titular, y un Apoderado Suplente, en su reunión constitutiva. Estos representan al Partido ante las autoridades judiciales, electorales y administrativas y realizan todas las gestiones que le sean encomendadas por las autoridades partidarias.-

ARTÍCULO 12. Duración del mandato. Reemplazos. Los miembros del Consejo Local durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. El Consejo Local podrá disponer de la creación de Subsecretarías y Comisiones que considere pertinentes por el período que dure su mandato. El Vicepresidente es el reemplazante natural del Presidente.-

ARTÍCULO 13. Funcionamiento. El funcionamiento del Consejo Local ajustará su funcionamiento a las siguientes normas generales:

- a) Se reunirán en sesiones ordinarias una (1) vez cada un (1) mes, en días y horas que se establecerán en ocasión de su constitución, pudiendo modificarse si las circunstancias lo aconsejasen.
- c) Para sesionar, se requerirá la presencia de seis (6) de sus miembros. Si fracasase la reunión por falta de número, los asistentes podrán fijar una fecha dentro de los cinco (5) días subsiguientes, citando a los ausentes en forma fehaciente con la firma del Presidente, o en su ausencia, del Vicepresidente. Si se tratase de una sesión extraordinaria, pasada una hora de la fijada en la convocatoria se sesionará con un mínimo de tres (3) miembros.
- d) Podrán reunirse en sesión extraordinaria, tantas veces como la importancia del asunto a considerar lo requiera, por citación del Presidente o a requerimiento de siete (7) o más de sus miembros. La citación de la sesión extraordinaria debe ser realizada por un medio fehaciente.
- e) La no realización de sesiones ordinarias por un período de seis (6) meses provocará la inmediata acefalia del Consejo local.
- f) La inasistencia de cualquiera de sus miembros a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas en un período de un año sin que medie causa justificada oportunamente, producirá sin más trámite su separación del cargo.
- g) Las vacantes producidas serán ocupadas por los candidatos titulares sucesivos, por ascensión de posición jerárquica según el orden de la lista a la que perteneciera el miembro que hubiere dejado la vacante. En caso de ausencia de candidatos titulares, serán ocupadas por los suplentes de dicha lista, por el mismo procedimiento. En todos los casos los reemplazantes se desempeñarán hasta que finalice el mandato que le hubiere correspondido al titular.



ARTÍCULO 14. Representación legal. Responsabilidad. El Presidente es representante legal del Partido. Cada miembro del Consejo es responsable ante el Cuerpo de las funciones que se le hubiere confiado.

Sección II - Organismo Resolutivo
Capítulo Único: Del Consejo Local

ARTÍCULO 15. Naturaleza. El Consejo local es la máxima autoridad del Partido MARGARITA PARTICIPATIVA, y representa la soberanía de los afiliados. Las autoridades del mismo durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados, en el modo, número y proporciones que se prescriben en el artículo 34 y concordantes de la presente Carta Orgánica.

Sección III – Organismos de Control
Capítulo I – Tribunal de Disciplina

ARTÍCULO 16. Composición. Los miembros del Tribunal de Disciplina serán cinco (5) titulares y dos (dos) suplentes. Serán designados por el Consejo y por lo menos dos (2) de sus miembros deberán ser miembros mismo órgano. Durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 17. Naturaleza. Competencia. El Tribunal de Disciplina es de carácter permanente y entenderá en los casos individuales o colectivos que se susciten por conducta, indisciplina, o violación de los principios y resoluciones de los organismos que pueden generar la aplicación de sanciones a afiliados o adherentes. Substanciará las causas por el procedimiento escrito que reglamente, el que asegurará el derecho a defensa del imputado y dictará sentencia, aplicando la sanción que corresponda.-

ARTÍCULO 18. Sanciones. El Tribunal de Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

- a) Amonestación,
- b) Suspensión,
- c) Expulsión.

Capítulo II - Junta Electoral

ARTÍCULO 19. Composición. La Junta Electoral estará formada por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por el Consejo Local, que durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 20. Competencia. La Junta Electoral tendrá a su cargo todas las tareas que se relacionen con los actos electorales internos, a saber:

- a) Trámites de afiliación.
- b) Dirección y control de todo acto eleccionario.
- c) Ordenamiento, clasificación y distribución de padrones.
- d) Organización de comicios, estudio y resolución de protestas e impugnaciones, fiscalización de elecciones y escrutinios.
- e) Aprobación de elecciones.
- f) Proclamación de candidatos electos.

ARTÍCULO 21. Funcionamiento. La Junta Electoral dictará su propio reglamento interno. Para todos los casos no previstos en esta Carta Orgánica se aplicarán supletoriamente, la legislación electoral Nacional, Provincial o Municipal. La Junta Electoral actuará como Tribunal Electoral.-

Capítulo III - Comisión de Contralor Patrimonial

ARTÍCULO 22. Objeto. Composición. La Comisión de Contralor Patrimonial tendrá a su cargo el contralor de la gestión financiero – patrimonial del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (1) suplente, designados por el Consejo Local, los que durarán dos (2) años en sus funciones.

ARTÍCULO 23. Atribuciones. Compete a la Comisión de Contralor Patrimonial:

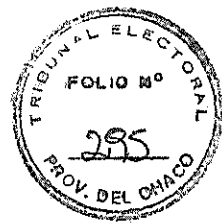
- a) Examinar las cuentas de percepción, gastos e inversión de los recursos partidarios;
- b) Efectuar el control de gestión de la ejecución del presupuesto;
- c) Elevar un informe anual a la Asamblea;
- d) Certificar el estado anual del patrimonio y la cuenta de ingresos y egresos del Partido.

Capítulo IV – Tesorería

ARTÍCULO 24: Composición. La Tesorería del Partido estará a cargo de un (1) tesorero titular y uno (1) suplente, de los cuales el Titular será designado por el Consejo Directivo, en su reunión constitutiva, y el Suplente por el Consejo Local, y durarán dos (2) años en sus funciones.-

ARTÍCULO 25: Funciones. Son obligaciones del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años;
- c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del Partido.



Sección IV – Órganos de Asesoramiento y Capacitación
Capítulo Único – Capacitación

ARTÍCULO 26. Extensión partidaria. El Consejo Local tendrá a su cargo el adoctrinamiento, formación y capacitación de los cuadros partidarios para la acción política y de gestión, mediante la organización de cursos, seminarios, investigaciones y conferencias y la publicación de obras.-

Sección V – Organizaciones Sectoriales
Capítulo Único – Sector Juventud

ARTÍCULO 27. Composición. La Juventud del Partido estará compuesta por los adherentes y afiliados al partido menores de treinta (30) años de edad que deseen formar parte del sector, con los cuales se conformará el padrón respectivo.

ARTÍCULO 28. Autonomía. La Juventud mantendrá su autonomía orgánica y tendrá potestad para definir su programa en lo relativo a políticas del sector en el marco de las definiciones políticas globales y las resoluciones del Consejo Local.

ARTÍCULO 29. Relación orgánica. La relación orgánica entre el Partido y la Juventud se establecerá a través del Presidente de la Juventud quien será el/la Secretaria/o de la Juventud del Consejo Local.

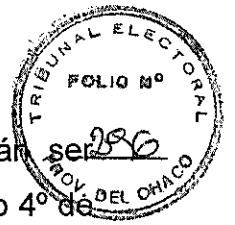
Título IV - Régimen Electoral

Sección I – Disposiciones preelectorales y régimen electoral

ARTÍCULO 30. Convocatoria a elecciones. Toda elección interna deberá convocarse con una anticipación no menor de noventa (90) días, ni mayor de ciento veinte (120) días a la fecha del acto electoral, indicándose los cargos a elegir. La afiliación partidaria estará permanentemente abierta, sin perjuicio de lo cual, noventa (90) días antes de la realización del comicio interno se confeccionará un padrón provisorio con aquellos afiliados que reúnan las condiciones indicadas en la presente para votar.

ARTICULO 30 BIS: Sistema de elecciones Primarias Abiertas Simultáneas y Obligatorias. En todo lo referente al régimen electoral, el partido MARGARITA PARTICIPATIVA se ajustara a las disposiciones de la Ley Provincial N° 7141.-

ARTÍCULO 31. Exhibición de los padrones. Confeccionados los padrones provisorios, se procederá a su exhibición en La Junta Electoral y en la Sede Partidaria durante un período de diez (10) días a los efectos de que se puedan formular las tachas que pudieran corresponder:



- a) Las impugnaciones podrán ser efectuadas por cualquier afiliado y deberán ser hechas por escrito. Las mismas deberán fundarse en lo establecido en el Artículo 4º de la presente Carta Orgánica;
- b) Las afiliaciones impugnadas serán analizadas y resueltas por la Junta Electoral, en un plazo no mayor de cinco (5) días a partir del vencimiento del plazo para formular peticiones.

ARTÍCULO 32. Derecho electoral activo. Sólo podrán votar en los comicios para elegir autoridades partidarias los afiliados incluidos en el padrón.

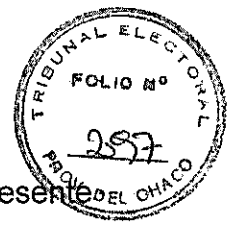
ARTÍCULO 33. Derecho electoral pasivo. Podrán ser nominados como candidatos a cargos partidarios y/o públicos y/o electivos, quienes no sean afiliados. No así los contemplados en la Ley N° 23.298 de Partidos Políticos, artículo 33, o el que lo reemplace en su futuro-.

ARTÍCULO 34. Presentación de listas. Los afiliados que deseen intervenir en los comicios internos, deberán presentar para su oficialización, listas completas de candidatos para los distintos órganos de autoridades o candidatos a elegir.

- a) Las listas deberán especificar el cargo a la candidatura y el número de orden en que se proponen.
- b) El plazo para la oficialización de listas vencerá veinte (20) días antes del comicio.
- c) A medida que la Junta Electoral reciba los pedidos de oficialización, procederá a exhibir las listas por un período de diez (10) días. Las impugnaciones que se produjeran en dicho plazo, serán analizadas y resueltas dentro de los cinco (5) días de vencido el respectivo término.
- d) En caso de prosperar la impugnación, se correrá el orden de lista en que fueron propuestos los titulares y se completará la lista con los suplentes. Los proponentes de la lista impugnada podrán registrar otros suplentes en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas a contar desde que la impugnación prosperó.
- e) Cumplidos los plazos previstos, la Junta Electoral procederá a la oficialización de las listas, comunicando dicha decisión a los promotores.

ARTÍCULO 35. Publicidad. La Junta Electoral publicará el cronograma electoral con la debida anticipación, con indicación precisa de los plazos que se asignen a cada etapa del proceso y de sus respectivos vencimientos en cada caso. Este cronograma será dado a conocer en la Comuna y publicado por una vez en un diario de mayor circulación. También deberá publicar, con el método precitado, los lugares habilitados para la votación.

ARTÍCULO 36. Lista única. En las elecciones internas en que se haya oficializado una sola lista de candidatos para determinada categoría o para todas, se podrá prescindir del voto de los afiliados, procediendo la Junta Electoral a la proclamación de las mismas.



dego de someterlas a los procedimientos indicados en el Artículo 34 de la presente carta orgánica.

Sección III - Sistema electoral

Capítulo Único – Normativa de Cupo

ARTÍCULO 37: Para todos los electivos, regirá el sistema de cupo que prescribe la legislación respectiva para cada categoría electiva a elegir.

Sección IV - Incompatibilidades

ARTÍCULO 38. Casos de incompatibilidad. Serán incompatibles:

- a) En el ámbito partidario, el desempeño simultáneo de más de un cargo en cualquier órgano partidario.

Título V - Patrimonio

ARTÍCULO 39. Composición. El patrimonio del Partido estará compuesto por:

- a) Contribuciones de los afiliados.
- b) Los recursos correspondientes al Fondo Partidario Permanente originado en la legislación electoral nacional y provincial.
- c) Los aportes, las donaciones e ingresos de cualquier naturaleza lícita que se efectúen voluntariamente y que la legislación vigente no prohíba.

ARTÍCULO 40. Los fondos del partido deberán depositarse en una única cuenta que se abrirá en el Nuevo Banco del Chaco S.A., a nombre del partido y a la orden conjunta o indistinta de hasta dos (2) miembros del partido, de los cuales uno (1) deberá ser el Presidente y el otro el Tesorero.

ARTÍCULO 41. Control. El Consejo Local llevará el más riguroso control de los ingresos y egresos de los fondos del Partido, cumpliendo con todos los registros que establece la legislación vigente. Todos los bienes registrables adquiridos por el Partido o recibidos en donación deberán ser inscriptos a nombre del Partido.

Título VI - Disolución del Partido

ARTÍCULO 42. Causales. El Partido se disolverá, por las causales previstas en la legislación, por la voluntad de sus afiliados, que deberán ser convocados expresamente a tal efecto, en forma conjunta por el Consejo Local, con la aprobación de los dos tercios de sus miembros.

ARTÍCULO 43. Destino de los fondos. En caso de producirse su disolución, los bienes del Partido serán entregados a la autoridad competente.



Título VII - Normas Transitorias

ARTÍCULO 44. Modificaciones. Autorizaciones. Desde la presentación por ante el Tribunal Electoral de la Provincia del Chaco, y hasta el otorgamiento definitivo de la personería Jurídico Política del partido MARGARITA PARTICIPATIVA que esta Carta Organiza ha de regir, quedan expresamente autorizados los Apoderados a modificar y/o suprimir y/o adherir los artículos que sean necesarios y/o requeridos por el Tribunal Electoral.-